



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

Original
134125



En la ciudad de Buenos Aires a los veitiseis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), los Señores OSCAR DELGADO Y PAULINO GOMEZ y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AFINES, el Señor AURELIO PEDRO CANAL en su carácter de Presidente de la institución mencionada en último término, quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo, con el fin de establecer los salarios básicos correspondientes, a la Convención Colectiva Nacional de Trabajo Nº 137/75, encontrándose los comparecientes debidamente legitimados para intervenir en la discusión correspondiente, según surge del expediente Nº 824,777/87, y en consecuencia convienen lo siguiente:

PRIMERO: Fijar las escalas básicas de los salarios contenidas en el Convenio Colectivo 137/75, según planillas adjuntas "A" y "B", que forman parte del presente acuerdo, para la segunda quincena del mes de Abril de 1989, y el mes de Mayo de 1989.-

SEGUNDO: Las remuneraciones establecidas en el artículo primero resultante de la aplicación del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.-----

TERCERO: Las partes signatarias dejan constancia que el acuerdo que integran este instrumento constituye una solución de coyuntura y por los meses indicados en las tablas salariales adjuntas. Asimismo deciden reunirse a partir del 15/05/89. a los efectos del seguimiento de la evolución salarial de la actividad.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su homologación, solicitando las partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su correspondiente instrumentación.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



PLANILLA ADJUNTA "A"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°137/75 a partir del 16 al 30 de ABRIL de 1989.-

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, BUENOS AIRES, MENDOZA, SAN JUAN, CATAMARCA, CORRIENTES, DORDOBA, ENTRE RIOS, SALTA, TUCUMAN, CHACO, LA PAMPA, SAN LUIS, LA RIOJA, FORMOSA, JUJUY, MISIONES.-

16 al 30 de Abril/89

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲	449,64	▲	18,705
MEDIO OFICIAL	▲	138,74	▲	17,343
AYUDANTE	▲	131,90	▲	16,488
SERENO MENSUALIZADO	▲	3.056,75		
CHOFER MENSUALIZADO	▲	3.481,10		

ZONA "B": 15% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE : NEUQUEN, RIO NEGRO Y CHUBUT.-

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲	172,04	▲	21,505
MEDIO OFICIAL	▲	159,56	▲	19,945
AYUDANTE	▲	151,67	▲	18,959
SERENO MENSUALIZADO	▲	3.498,22		
CHOFER MENSUALIZADO	▲	3.990,71		

ZONA "C": 25% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIA DE : SANTA CRUZ.

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲	187,01	▲	23,376
MEDIO OFICIAL	▲	173,42	▲	21,678
AYUDANTE	▲	164,80	▲	20,600
SERENO MENSUALIZADO	▲	3.807,29		
CHOFER MENSUALIZADO	▲	4.337,11		

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del Salario mínimo vital correspondiente, en los casos en que la remuneraciones normales, habituales y permanentes no alcancen el valor de dicho Salario.



PLANILLA ADJUNTA "A"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº137/75 A PARTIR DEL MES DE MAYO DE 1989.-

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, BUENOS AIRES, MENDOZA, SAN JUAN, CATAMARCA, CORRIENTES, CORDOBA, ENTRE RIOS, SALTA, TUCUMAN, CHACO, LA PAMPA, SAN LUIS, LA RIOJA, FORMOSA, JUJUY, MISIONES, =

MAYO/89

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲ 182,56	▲ 22,820
MEDIO OFICIAL	▲ 169,26	▲ 21,158
AYUDANTE	▲ 160,92	▲ 20,115
SERENO MENSUALIZADO	▲ 3.729,23	
CHOFER MENSUALIZADO	▲ 4.246,94	

ZONA "B": 15% SOBRE ZONA "A"- PROVINCIAS DE: NEUQUEN, RIO NEGRO, Y CHUBUT.-

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲ 209,89	▲ 26,236
MEDIO OFICIAL	▲ 194,66	▲ 24,333
AYUDANTE	▲ 185,04	▲ 23,130
SERENO MENSUALIZADO	▲ 4.267,83	
CHOFER MENSUALIZADO	▲ 4.868,67	

ZONA "C": 25% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE: SANTA CRUZ.

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	▲ 228,15	▲ 28,519
MEDIO OFICIAL	▲ 211,57	▲ 26,446
AYUDANTE	▲ 201,06	▲ 25,133
SERENO MENSUALIZADO	▲ 4.644,89	
CHOFER MENSUALIZADO	▲ 5.291,27	

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del Salario mínimo vital correspondiente, en los casos en que la remuneraciones normales, habituales y permanentes no alcancen el valor de dicho Salario.

[Handwritten signatures and initials]